

ROL D-142-2022, procedimiento administrativo sancionatorio.

REPOSICIÓN

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

COMERCIAL C Y L Ltda., Titular **PUB RESTAURANTE LUX IQUIQUE**, RUT **76.838.707-9**, representada por don **CESAR CERECEDA ESTAY**, cedula de identidad Nro. 15.769.800-1, con domicilio en Tamarugal 2989-A, correo electrónico *cesar.cereceda@comercialcyl.cl*, en proceso sancionatorio **ROL D-142-2022**, a UD. Respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 56 de la ley 20.417 (LOSMA), vengo en interponer recurso de reposición en contra de la resolución N° 491 de fecha 16 de marzo del año en curso, notificada a esta parte con fecha 27 de marzo de 2023, por la cual se nos aplicó una multa ascendente a 40 UTA, solicitando en definitiva, se sirva reponerla y acogiendo el presente recurso, sea rebajada en un 50% de dicho monto, esto es, aun monto no superior a 20 UTA, o lo que usted estime pertinente, todo ello en consideración a los siguientes argumentos:

I.- Me permito señalar que para nuestra empresa es y ha sido prioritario el fiel y oportuno cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria que regula el rubro comercial en que nos desempeñamos.

En este sentido, desde el momento mismo de nuestra instalación comercial, hemos buscado contar con la infraestructura necesaria y de calidad que nos permita desarrollarnos comercialmente en condiciones óptimas y reglamentarias.

II. Es por ello, que una vez cursada la infracción, la que constituye la primera que se nos cursa por este tipo de infracción, desplegamos todos nuestros mejores esfuerzos para mitigar a la brevedad el impacto de los hechos denunciados. Es así, como retomamos diversas gestiones que se encontraban pendientes en este sentido, y reforzamos nuestra búsqueda de un profesional idóneo (ingeniero en sonido), que nos asesorara y realizara la elaboración, en el menor tiempo posible, un informe técnico respecto de los hechos denunciados y que además, nos permitiese conocer las diversas alternativas de medidas de mitigación, el costo de ellas, la oportunidad de su implementación y los costos de la efectiva implementación de dichas medidas, paralelamente comenzamos a cotizar diversos instrumentos de medición acústica y electroacústica. Sin embargo, dichos tramites y diligencias se demoraron en materializarse, fundamentalmente por nuestra falta de disponibilidad económica inmediata, todo ello, debido a la actual baja rentabilidad del rubro comercial y la variada y abundante competencia comercial que desde hace un par de años existe en nuestra ciudad, sumado al hecho de público conocimiento, del profundo y negativo efecto que trajo consigo la pandemia (Covid-19), lo que también nos obligó, en su oportunidad, a adoptar medidas de carácter económico causando un deterioro en nuestra rentabilidad y careciendo en consecuencia durante el año 2022 de montos disponibles de modo inmediato para la implementación de otras mejoras, debiendo en varias oportunidades recurrir a financiamiento externo, el que aún estamos pagando.

III.- Sin perjuicio de lo anterior, nuestra empresa ante cualquier necesidad o requerimiento de mejoras estructurales, ha debido tener en especial consideración que cualquier modificación estructural u otra necesaria, lo eran respecto de una construcción de características de patrimonio nacional el cual debe necesaria y adecuadamente conservar su diseño y estructura original, tal como se señala en el “informe de entrega” de fecha 16 de diciembre del año 2022, imposibilitando, en consecuencia, la realizaciones de intervenciones mayores que causaren un daño y perjuicio patrimonial, so pena de incurrir en otras graves infracciones

reglamentarias, por lo cual en forma responsable solo se podían realizar las reparaciones señaladas, orientadas a mitigar en el menor tiempo posible el riesgo de un eventual daño significativo, todo esto revisado y acreditado por el ingeniero a cargo, don Jorge Villegas Ahumada, todo ello según se encuentra debidamente acreditado en el proceso sancionatorio con la documentación acompañada.

III. En este contexto, y en relación con los gastos de inversión, mención especial merece el razonamiento y justificación que se hace respecto de aquellos en los que nuestra empresa debió haber incurrido para una mitigación efectiva, teniendo en consideración lo señalado por la Superintendencia del Medio Ambiente al que hace mención el numeral 48 de la resolución exenta N°491 del año 2023, **(\$22.108.368)**, más aun, que respecto de dichos montos solo se hace alusión a ponderaciones efectuadas por el propio servicio, las que pueden ser variadas y desproporcionadas en relación al valor actual de mercado, desconociendo esta parte, los antecedentes que así lo justifiquen, más aún si se tiene en consideración el monto real y efectivo en que mi empresa incurrió **(\$1.852.671)**, según la documentación que se acompañó durante el proceso y cuya autenticidad no fue cuestionada.

Sobre el particular, esta parte cree que un elemento importante y que se debió haber considerado para la resolución final y para la adecuada ponderación de las medidas de mitigación implementadas por la empresa, era la realización de nuevas mediciones en los mismos términos y condiciones en que se estableció el hecho denunciado, lo cual habría arrojado valiosa y objetiva información real de cómo se encontraba la situación denunciada al momento de resolver, y ponderar la efectividad de las medidas adoptadas por la empresa, independientemente del monto de la inversión, aspecto que sin duda habría permitido la regulación de una multa inferior a la aplicada y de la cual se pide reponga.

IV. Cabe tener en consideración que la implementación material o efectiva de las modificaciones a que nos encontrábamos obligados suponían necesariamente que el establecimiento comercial cerrara sus puertas por un periodo no inferior a 30 días, todo lo cual nos llevó a evaluar dicha circunstancia y determinamos que se realizaría durante el mes de Agosto, sin embargo surgieron diversos inconvenientes e imprevistos que lamentablemente demoraron dicha decisión, siendo, finalmente, afectados por una clausura obligatoria en el mes de diciembre, lo cual finalmente permitió las reparaciones de mitigación.

Todo lo anterior nos llevó necesariamente a tener que soportar económicamente, durante dicho mes, gastos y pagos de remuneraciones e imposiciones a nuestro personal contratado, arriendo del local, servicios básicos, etc. los que ascendieron a una suma cercana a los \$44.000.000., todo ello, si lo estima pertinente, se podrá acreditar documentalmente.

V.. –Reitero a UD., que nuestra empresa, desde que tomó conocimiento de las denuncias efectuadas, las únicas formuladas hasta la fecha, ha mostrado voluntad en colaborar en la implementación de soluciones reales y efectivas, durante todo el proceso jamás desconoció o cuestionó los antecedentes investigativos, sino por el contrario se avoco a retomar, con las limitaciones económicas señaladas, gestiones que se encontraban pendientes por las razones descritas, y una vez que conto con los recursos económicos suficientes realizó las obras de mitigación, las que lamentablemente no se encuentran evaluadas.

VI.- Finalmente, me permito señalar que nuestra empresa, no obstante, su ánimo y voluntad de colaborar, se ha visto especialmente perjudicada por todas estas circunstancias, tales como, las denuncias, elaboración de informes, adquisición de artículos especializados, contratación de profesionales, costos y gastos de cierre

del local, costo de pérdida y de reparación, por lo que creemos que el pago de una multa tan severa nos causa nuevamente un nuevo daño patrimonial.

POR TANTO,

Y teniendo en consideración las argumentaciones expuestas, solicito se reponga la resolución sancionatoria referida, y la rebaje fijándola en definitiva en una suma no superior a 25 UTA, o una suma menor distinta de la actualmente aplicada, según así lo disponga.

COMERCIAL C Y L Ltda.,

RUT 76.838.707-9,

CESAR CERECEDA ESTAY

15.769.800-1

administracion@comercialcyl.cl

cereceda.estay@gmail.com